4600011220

CONTRATO N°	**4600011220**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.**
CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA**
NIT	890.984.696-7
OBJETO	Financiar los gastos de operación de LA ESE E.S.E. Hospital San Antonio de TARAZA destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019
VALOR	**DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($278.608.867)**
PLAZO	hasta por dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020
CONTRATO	Convenio Interadministrativo de Asociación ley 489

Entre los suscritos a saber: **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 52.153.648 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental N°2017070000001 del 01 de enero de 2020, facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado el día 29 de septiembre de 2020 tal como consta en el acta No. 48 de la misma fecha y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del 8 de octubre de 2020, quien para los efectos de este convenio interadministrativo de asociación se denominará **EL DEPARTAMENTO – SSSYPSA,** de una parte y de la otra, **ROBERTO JOSE CABARCAS NIETO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.446 de Cartagena, quien en su calidad de **Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA,** nombrada mediante Decreto N°057 del 30 de abril de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Tarazá y con Diligencia de Posesión del 30 de abril de 2020; obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA,** debidamente facultada para contratar de conformidad con el acuerdo No. 003 del 2016, el cual se encuentra vigente en todas sus partes, expedido por la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA**, la cual es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud y es la única destinataria de los recursos a ejecutar objeto del presente convenio; quien en

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 Teléfonos 57 (4) 383 98 22 Medellín - Colombia

4600011220

adelante se denominará **LA ESE,** acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE ASOACIÓN para la prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001. **2)** Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre." **3)** Que la Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta. **4)** Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" **5)** Que el articulo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de

4600011220

registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del Convenio será las instalaciones de la ESE Hospital San Antonio ubicadas en la Calle 30 # 30 - 38, del Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín. El convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, su legislación y reglamentación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Medellín, 30 OCT 2020

EL DPARTAMENTO - SSSYPSA **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

E.S.E. Hospital San Antonio
Servicios de Salud con Calidad Humana
NIT: 890.984.695-7
Gerente

LA ESE **ROBERTO JOSE CABARCAS NIETO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon.		
Revisó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

4600011220

CONTRATO N°	**4600011220**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.**
CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA**
NIT	890.984.696-7
OBJETO	Financiar los gastos de operación de LA ESE E.S.E. Hospital San Antonio de TARAZA destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019
VALOR	**DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($278.608.867)**
PLAZO	hasta por dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020
CONTRATO	Convenio Interadministrativo de Asociación ley 489

Entre los suscritos a saber: **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 52.153.648 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental N°2017070000001 del 01 de enero de 2020, facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado el día 29 de septiembre de 2020 tal como consta en el acta No. 48 de la misma fecha y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del 8 de octubre de 2020, quien para los efectos de este convenio interadministrativo de asociación se denominará **EL DEPARTAMENTO – SSSYPSA,** de una parte y de la otra, **ROBERTO JOSE CABARCAS NIETO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.446 de Cartagena, quien en su calidad de **Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA,** nombrada mediante Decreto N°057 del 30 de abril de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Tarazá y con Diligencia de Posesión del 30 de abril de 2020; obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA,** debidamente facultada para contratar de conformidad con el acuerdo No. 003 del 2016, el cual se encuentra vigente en todas sus partes, expedido por la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA**, la cual es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud y es la única destinataria de los recursos a ejecutar objeto del presente convenio; quien en

adelante se denominará **LA ESE,** acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE ASOACIÓN para la prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001. **2)** Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre." **3)** Que la Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta. **4)** Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" **5)** Que el articulo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de

servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional". **6)** Que a su vez el artículo 236° ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales". **7)** Que el Decreto 780 de 2016, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. **8)** Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta. **9)** Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca: "Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y

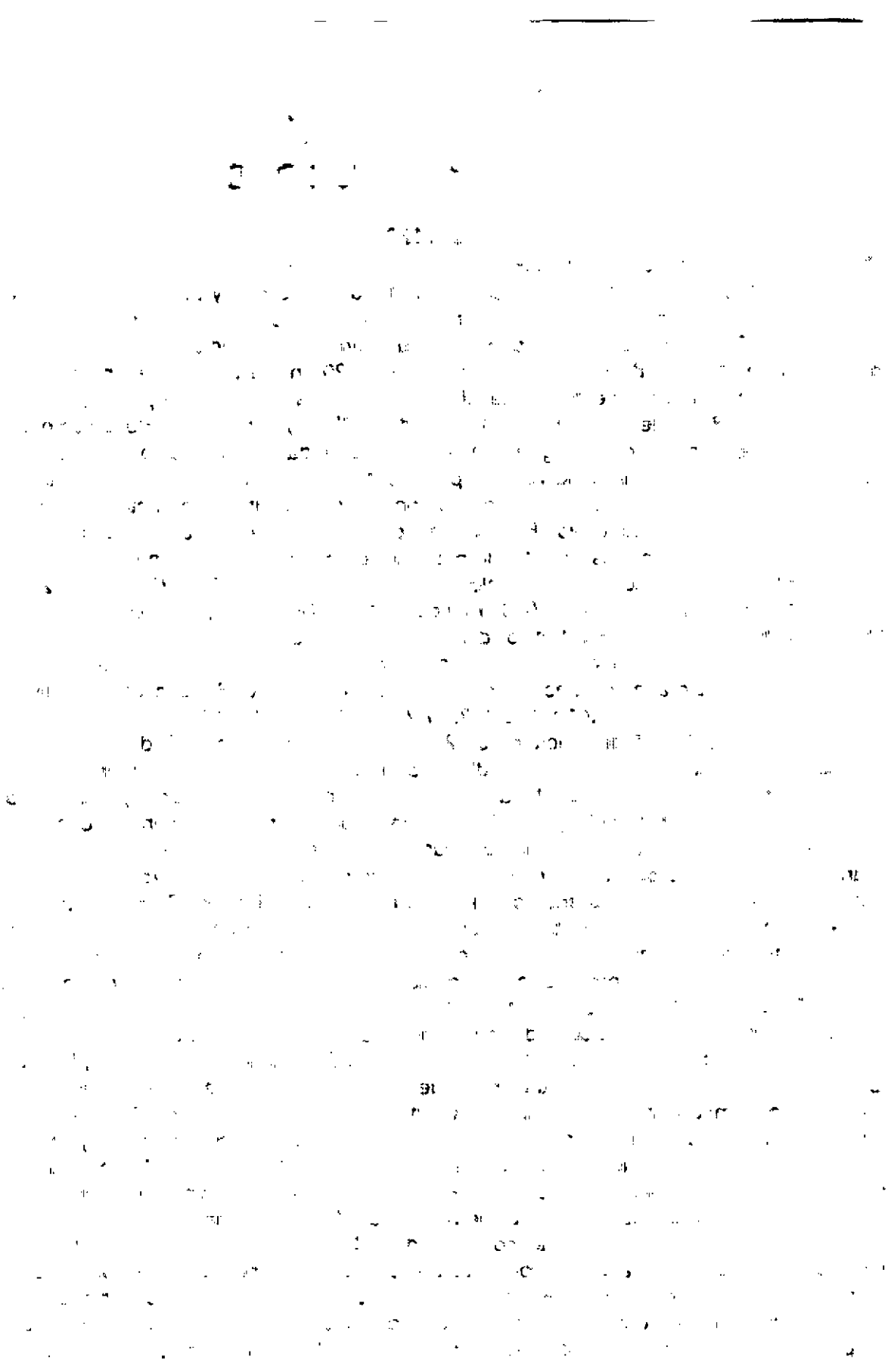
de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...); 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...) Parágrafo. LA ESE o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio". **10)** Que En Antioquia hay 16 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de Tarazá. **11)** Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad. **12)** Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones. **13)** Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2020060111089 de septiembre 16 de 2020, realizo la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2020, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2020, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados. **14)** Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2020 se encuentra LA

4600011220

ESE Hospital San Antonio, con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Taraza. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad. **15)** Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Financiar los gastos de operación de **LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA** destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO: Alcance del Objeto:** El convenio tendrá vigencia en los últimos meses de 2020, su ejecución tendrá lugar en las instalaciones de LA ESE y en los sitios en los cuales se realicen prestaciones de servicios de salud por parte del hospital dirigidos a los habitantes del municipio. Están planteadas unas metas que hacen referencia a mejorar los procesos administrativos y financieros de la E.S.E. que finalmente redundarán en la mejora de la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado por el hospital, que son servicios de baja complejidad. Se beneficiará con la ejecución del presente convenio la totalidad de la población residente en el municipio, toda vez que los recursos están orientados a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio y cualquier habitante del mismo es potencial usuario de los servicios de salud en la institución, máxime se tenemos en cuenta que la E.S.E. es monopolio en la jurisdicción para los servicios trazadores y en muchos casos es el único oferente de servicios de salud. Se incluye una obligación de cruzar contra los recursos del presente convenio la facturación que durante la presente vigencia se produzca por atenciones de población pobre, sin capacidad de pago y que no esté afiliada al sistema de salud en el municipio. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente convenio será hasta por dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Mediante el presente convenio se fortalecerá la operación de la prestación de servicios de salud en el municipio y específicamente se fortalecerá la Empresa Social de Estado que es una institución que presta servicios de salud de baja complejidad que deben estar habilitados por el hospital y registrados en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social. Para la prestación de los servicios el prestador debe tener en cuenta las condiciones clínicas de cada paciente y las observaciones realizadas por el profesional de la salud responsable del manejo de los mismos; los servicios deben ser prestado en las áreas de consulta externa, hospitalización, urgencias u otras de la institución y siempre con la prescripción del médico y/o profesional, debidamente acreditado. Por las características del convenio, que no es propiamente de prestación del servicio de salud, sino de fortalecer la operación de la prestación en todas las áreas de la institución, la E.S.E. debe garantizar unas

condiciones mínimas de calidad y oportunidad, por ejemplo, la oportunidad en la asignación de citas para la consulta por medicina general que debe ser en un período menor a tres días, contados a partir de la solicitud por parte del usuario. Además, la ESE debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, especialmente del servicio de urgencias las 24 horas del día, los siete días de la semana. En el ordenamiento normativo del sistema de salud se dispone de una serie de referentes para clasificar y codificar los servicios y las tecnologías en salud que se pueden proveer a los pacientes y además se cuenta con guías de práctica clínica para orientar el manejo de pacientes con determinados diagnósticos. También existen referentes de tarifas para las tecnologías en salud. Entre las normas que hacen parte de dichos referentes tenemos: Resolución 14707 de 1991, Decreto 1760 de 1990, Decreto 2423 de 1996 (manual tarifario SOAT), Resolución 3495 de 2019. Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS y sus anexos; modificada por la Resolución 0537 de 2020. Además de la Codificación Única de Medicamento (CUM) y listados de tarifas reguladas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos –CNPMDM. Las anteriores condiciones deben ser cumplidas por el prestador del servicio y verificadas para cada prestación por la entidad responsable del pago de os mismos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente convenio de asociación asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($278.608.867) IVA excluido.** El giro de los recursos a la E.S.E., será realizado por la Dirección de Gestión Integral de Recursos de la SSSA, de acuerdo con las doceavas giradas al Departamento de Antioquia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la E.S.E., que deben evidenciarse en el informe de supervisión. **PARAGRAFO:** Para el pago, se debe presentar la siguiente documentación: 1) Informe de seguimiento a la Contratación Estatal elaborado por el supervisor del convenio, en el cual conste que el contratista presentó los soportes de información requeridos; 2) Certificación del supervisor del convenio, donde conste que el contratista presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia el Plan de Inversión que realizará la con los recursos del subsidio a la oferta y que dicho plan fue aprobado por la Secretaría; 3) Certificado de la cuenta bancaria de ahorros, en la cual se hará la transferencia de los recursos de subsidio a la oferta; 4) Certificado de estar a paz y salvo con los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, expedido por el Revisor Fiscal, fotocopia de la cedula de revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y fotocopia de la cédula de ciudadanía, igualmente se debe incluir la planilla de pago (PILA), con fecha correspondiente al mes en que se realiza la transacción. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que **EL DEPARTAMENTO - SSSYPS** deba hacer en virtud del presente convenio, se imputarán al artículo presupuestal número A-.2.3.9/1116/0-PS3031/330103000/ 07-0056/032>008 denominado Subsidio a la Oferta Municipios no Certificados, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500045018 de 17 de septiembre de 2020 por valor de

$278.608.867 y Registro Presupuestal 4500052228 de 21 de octubre por valor de **$278.608.867. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** Durante la ejecución del objeto del presente convenio las partes acuerdan mutuamente: **1)** Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio interadministrativo de asociación en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación. **2)** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio. **3)** Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio. **4)** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **5)** Propender por el logro de los productos pactados. **6)** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. COMPROMISOS DE LA ESE.** La **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA**, se compromete y obliga a: **1)** Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. **2)** Cumplir las normas generales que aplican para los prestadores de servicios de salud en Colombia y aplicar las directrices que son emitidas por los organismos de regulación y de control del sector. **3)** Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos o que sean confirmados con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, cumpliendo estrictamente los protocolos y las directrices emanados del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia que afecta a Colombia. **4)** Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución. **5)** Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado por la E.S.E. a la población residente en su municipio que demande servicios de salud del portafolio de la ESE, que demuestre no tener capacidad de pago y que no se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los servicios prestados a dicha población, durante la actual vigencia, se deben aplicar (cruzar) contra los recursos del presente convenio, hasta por el valor del mismo. Al finalizar la vigencia, la E.S.E. hará los ajustes presupuestales y contables y el cierre correspondiente. Si el valor de facturación por las atenciones en salud de las personas sin capacidad de pago supera el monto de los recursos asignados a la E.S.E. en el presente convenio, el Hospital podrá facturar los servicios adicionales y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los reconocerá con recursos corrientes previo reconocimiento y aval para pago del Supervisor del convenio designado por la entidad territorial. El supervisor del convenio será responsable del control y seguimiento de la anterior obligación. **6)** Reportar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en los primeros quince días de los meses subsiguientes a la firma del presente convenio, los Registros Individuales de



el presente convenio, la inversión debe estar orientada a fortalecer la operación de la prestación de servicios de salud en el municipio, de acuerdo con las necesidades prioritarias que tenga la institución. La propuesta debe ser presentada en los primeros 10 días de vigencia contractual a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Supervisión del convenio, para su revisión y aprobación de la inversión de los recursos; **m.-** Ejecutar los recursos del convenio en concordancia con la propuesta aprobada por la Secretaría y entregar a la supervisión los soportes de dicha ejecución.**13.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **14.** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del convenio, el conveniente y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocoles presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. **PARAGRAFO. METAS E INDICADORES.** En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2. 7. Del Decreto 268 de 2020, se establecen las siguientes metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas durante la vigencia del convenio por parte de la E.S.E.: **1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud.** 1.1 Tiempo promedio de espera para la asignación de cita por médico general. El estándar que debe cumplir la E.S.E. debe estar en coherencia con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013. "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto - Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Parágrafo 3. La asignación de las citas de odontología y medicina generales no podrá exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente. Dichas entidades en el momento en que reciban la solicitud informarán al usuario la fecha para la cual se asigna la cita, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida". **2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:** 2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS. El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien velará por el cumplimiento del objeto del Convenio. Serán obligaciones del funcionario designado para la Interventoría administrativa, financiera y técnica, las siguientes: 1) Remitir periódicamente todos los documentos originales que soportan el presente convenio a la Dirección de Asuntos Legales. **2)** Cumplir con las funciones establecidas en el Procedimiento y Manual de Interventoría aprobado mediante el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación. **3)** Exigir y verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, para la realización de cada pago derivado del presente convenio. **4)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio principal. Para efectos de establecer claramente a quien corresponde esta función, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia lo designará por escrito mediante oficio que forma parte integrante de este convenio. **5)** Solicitar al conveniente para cada uno de los pagos y para el acta de liquidación, el paz y salvo frente al sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA ESE** será responsable ante EL DEPARTAMENTO - SSSYPS y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **EL DEPARTAMENTO – SSSYPS** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra **EL DEPARTAMENTO – SSSYPS** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al **EL DEPARTAMENTO – SSSYPS** en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Se consideran documentos del Convenio interadministrativo de asociación los siguientes: Resolución S2020060111089 del 16 de septiembre de 2020 por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, distribuye los recursos del Sistema General de Participaciones, oficio de Aceptación y conocimiento del convenio subsidio a la oferta por parte de LA ESE; Estudios y Documentos Previos **N°11296;** Certificación de aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; Documentos presentados por **LA ESE**; Certificado de Existencia y Representación Legal; Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Gerente; Decreto de nombramiento y Acta de Posesión de la Gerente; Acuerdo estatutos de contratación de **LA ESE**; Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social; Certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal donde consta que viene cumpliendo y está al día con las obligaciones relacionadas con el pago de aportes de sus empleados al Sistema de Salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA; Certificado de la Contraloría General de la República donde consta que ni **LA ESE** ni el representante legal figuran en el Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para **LA ESE** y el representante legal y Certificado de la Policía Nacional de que no presenta antecedentes judiciales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio de asolación se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el

4600011220

registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del Convenio será las instalaciones de la ESE Hospital San Antonio ubicadas en la Calle 30 # 30 - 38, del Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín. El convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, su legislación y reglamentación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Medellín, 30 OCT 2020

EL DPARTAMENTO - SSSYPSA **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

E.S.E. Hospital San Antonio
Servicios de Salud con Calidad Humana
NIT: 890.984.695-7
Gerente

LA ESE **ROBERTO JOSE CABARCAS NIETO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon.		
Revisó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			